

29 MAR. 2017

890

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2017-GRC/GGR-OGP

Callao,

29 MAR 2017

### VISTO:

El Recurso de Apelación signado en la hoja de ruta N° SGR-004581, de fecha 03.03.2017, presentada por Don **LUIS ALBERTO RAVELLO REYES**, identificado con DNI N° 07937919, con domicilio procesal en Av. Almirante Miguel Grau (Ex Buenos Aires) N° 1395, Bellavista – Callao, contra la **Resolución N° 0870-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28.09.2016**, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA**, se declaró por concluido el proceso de efectivización de transferencia de las funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales estaban consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Locales y Regionales; siendo actualmente competencia del Gobierno Regional del Callao, conocer los actos de adquisición y administración de los bienes transferidos.

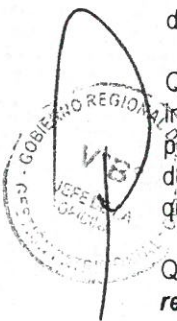
Que, con **Resolución N° 449-2015-SBN-DGPE-SDDI, de fecha 02.07.15**, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través del cual se aprueba la desafectación de dominio público del predio de 1,456.56m<sup>2</sup>, ubicado entre la **calle C y parque N° 2 de la Urbanización “La Macarena”, la Perla – Callao**, inscrito en la partida N° **70074223** del Registro de Predios del Callao.

Que, mediante expediente N° 11562-2016, de fecha 04.05.2016, el obispado del callao, solicita a la SBN, se le otorgue vía cesión en uso, el predio de 1,456.56m<sup>2</sup>, ubicado entre la **calle C y parque N° 2 de la Urbanización la Macarena, 2° Sector, la Perla – Callao**, teniendo en cuenta que fue desafectado y que dicha institución cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento vía cesión en uso del predio estatal.

Que, con **Resolución N° 0870-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28.09.2016**, la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, aprueba la cesión en uso vía regularización a favor del Obispado del Callao, respecto del predio de 1456,56m<sup>2</sup>, ubicado entre la **calle C y parque N° 2 de la Urbanización la Macarena, 2° Sector, la Perla – Callao**, inscrito en la partida **registral N° 70074223** del registro de predios de la Oficina Registral del Callao, por un plazo de 10 años, con la finalidad de que continúe funcionando la parroquia “Virgen de la Macarena”.

Que, mediante expediente N° 29969-2016, Don **LUIS ALBERTO REVELLO REYES**, identificado con DNI N° 07937919, interpone recurso de reclamación contra la **Resolución N° 0870-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha **28.09.2016**, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, expediente que al ser transferido al Gobierno Regional del Callao, debe ser resuelto por el órgano competente; asimismo a través del documento signado en el visto, el recurrente solicita que se califique su pedido como un recurso de apelación.

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 207.2° del artículo 207° **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”**; contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativa, y/o a partir desde que se toma en conocimiento de la emisión de algún acto que genera efectos jurídicos sobre los intereses de los administrados; por lo que en el presente caso, **la Resolución N° 0870-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28.09.2016**, emitida por la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, ha generado interés difuso de la colectividad (vecinos colindantes al parque N° 2 de la Urbanización la Macarena, Distrito la Perla -Callao), quienes tomaron conocimiento de la emisión de dicho acto a través del pedido de acceso a la información, siendo notificado con fecha 21.10.2016, ejerciendo su derecho de contradicción dentro del término legal, presentado el recurso de apelación.





29 MAR. 2017

Que, según lo estipulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma, procediendo en ese sentido a evaluar el cumplimiento de tales condiciones; verificando que el recurrente ha fundamentado su recurso en los siguientes argumentos de derecho: i) *La SBN solicito obispado del callao la presentación de los planos perimétricos y de ubicación del predio de 1,456.56 m, así como la memoria descriptiva, sin embargo no hace referencia al plano de habilitación urbana aprobado por la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1295-89...*; ii) *“Las figuras jurídicas de cesión en uso y afectación en uso, no se encuentran definidas dentro del marco general de la Ley N° 29151, resultando una de las razones fundamentales de la nulidad total de la resolución administrativa...”;* iii) *la Directiva N° 005-2011/SBN, solo ha sido publicada en el portal institucional de la SBN, incumpliendo el requisito de publicidad en el diario oficial el Peruano; entre otros.*

Que, absolviendo las alegaciones formuladas por el recurrente, es preciso señalar que el procedimiento denominado cesión en uso, se encuentra regulado en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante el Reglamento; asimismo, el artículo 110° de la misma norma, establece que las disposiciones para la afectación en uso se aplican supletoriamente al procedimiento de cesión en uso en lo que fuere aplicable, por lo que de manera supletoria, se aplicó al presente caso lo dispuesto en el artículo 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN que aprueba el procedimiento para el otorgamiento y extinción de la afectación de uso de predios de dominio privado, así como para la regularización de afectaciones en uso de predio de dominio público, referida a la presentación de requisitos, en los cuales no se requiere la presentación del plano de habilitación urbana; de lo cual se colige que al haber cumplido con presentar los requisitos exigidos, se procedió a la evaluación de los mismos; por lo que el argumento carece de validez legal; por otro lado, respecto al segundo argumento esgrimido, se menciona que las figuras jurídicas de cesión en uso y afectación en uso, se encuentran debidamente reguladas en los artículos 97° y 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, norma que la SBN en condición de organismo público descentralizado, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, a previsto regular las instituciones jurídicas antes mencionadas, por lo cual resulta una falencia señalar que tales instituciones no se encuentran contempladas en la normativa. En cuanto al tercer fundamento, es preciso traer a colación lo descrito en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, siendo de aplicación a las entidades públicas indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre los cuales destaca la SBN en calidad de Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de vivienda; norma que refiere en su artículo 4° **que deben publicarse obligatoriamente en el diario oficial el Peruano, las normas de carácter general**; siendo que la misma es aquella que crea, modifica, regula, declara o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica; y considerando que la directiva tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, no es considerada una norma de carácter general, por lo cual su publicación en el diario oficial no resulta obligatorio, no obstante debe ser publicada en el portal institucional de la entidad, condición que ha sido de cumplimiento de la SBN.

Que, mediante informe N° 003-2017-GRC/GGR-OGP-KSG, de fecha 21.03.17, el área legal de la Oficina de Gestión Patrimonial, considera que los fundamentos de Derecho glosados por el recurrente resultan irrelevantes, dado que el procedimiento para otorgar en cesión en uso, el predio ubicado entre la Mz. C y parque N° 2 de la Urbanización la Macarena, 2° Sector, la Perla – Callao, se ha efectuado de conformidad a la normativa vigente, por lo cual el recurso debe ser desestimado.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas y **la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero del 2017**, que encarga a las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **023**-2017-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación, interpuesto por **LUIS ALBERTO REVELLO REYES**, contra la **Resolución N° 0870-2016/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha **28.09.2016**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado el contenido de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ~~  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 MAR. 2017

050

STATE OF CALIFORNIA  
COUNTY OF LOS ANGELES

IN SENATE  
JANUARY 11, 1950

1950